

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-40-89-002-2020-00011

DEMANDANTE: WOLFAN RENE CADAVID TANGARIFE

DEMANDADO: ALEXANDER MUÑOZ OBANDO – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUNGLA MOTOS

Teniendo en cuenta que el demandado no subsanó la contestación de la demanda en el término otorgado para ello, tal y como se dispuso en auto del pasado 24 de febrero, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la misma obra,

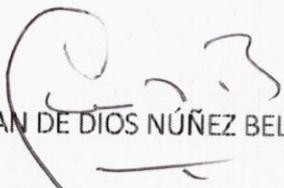
DISPONE:

1°.- TENER por no contestada la demanda por parte del señor ALEXANDER MUÑOZ OBANDO – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUNGLA MOTOS.

2°.- FIJAR el día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020), a las 11:30 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
LETICIA AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE
HOY 13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,

MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00058-00

DEMANDANTE: MARCIA YESENIA ARIMUYA MOSQUEA

DEMANDADO: FUNDACIÓN BIEN ESTAR

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de MARCIA YESENIA ARIMUYA MOSQUEA contra FUNDACIÓN BIEN ESTAR, la cual una vez revisada se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 del Código de Procesal Laboral.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza elevado por el actor, considera el Despacho procedente tal petición al tenor del artículo 152 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 145 del C. Procesal Laboral.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito,

RESUELVE:

1°.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por VIRNA LIZZY CAICEDO contra FUNDACIÓN BIEN ESTAR.

2°.- Cítese al demandado FUNDACIÓN BIEN ESTAR, a través de su representante legal, para que comparezca a este Juzgado el día 31 de julio de 2020, a las 10:30 a.m., sala 3, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 y ss. del Código de Procesal Laboral.

3°.- CONCEDER a la demandante amparo de pobreza de conformidad con el art. 152 del Código General del Proceso.

4°.- RECONOCER al Dr. FABIO ALEXANDER GALDINO RENGIFO, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
LETICIA - AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE
HOY 13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,
MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00059-00

DEMANDANTE: KATHERINE LESLEY CHACÓN ARBELÁEZ

DEMANDADO: FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de KATHERINE LESLEY CHACÓN ARBELÁEZ contra FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA, la cual una vez revisada se evidencia unos defectos susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, los cuales se contraen a los siguientes:

Se allegó memorial mediante el cual la demandante KATHERINE LESLEY CHACÓN ARBELÁEZ le da poder al Dr. Fabio Alexander Galdino Rengifo, para que en su nombre presente demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de fundación clínica Leticia, sin embargo, el memorial allegado no fue presentado personalmente por la poderdante, tal y como lo dispone el art. 74 inciso 2 del C.G.P., que por remisión hace el art. 145 del C.P.L, debiéndose por lo tanto presentar en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

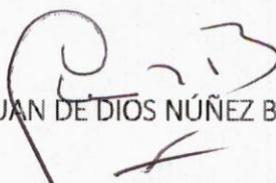
1.- INADMITIR la demanda instaurada por KATHERINE LESLEY CHACÓN ARBELÁEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrija el yerro ya señalado, so pena de RECHAZO. Alléguese copia para el traslado y archivo.

2º.- CONCEDER a la demandante amparo de pobreza de conformidad con el art. 152 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCERLE personería jurídica al Dr. Fabio Alexander Galdino Rengifo, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
LETICIA AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO
DE HOY 13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,
MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00060-00

DEMANDANTE: VIRNA LIZZY CAICEDO

DEMANDADO: FUNDACIÓN BIEN ESTAR

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de VIRNA LIZZY CAICEDO contra FUNDACIÓN BIEN ESTAR, la cual una vez revisada se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 del Código de Procesal Laboral.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza elevado por el actor, considera el Despacho procedente tal petición al tenor del artículo 152 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 145 del C. Procesal Laboral.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito,

RESUELVE:

1°.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por VIRNA LIZZY CAICEDO contra FUNDACIÓN BIEN ESTAR.

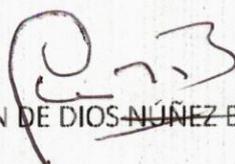
2°.- Cítese al demandado FUNDACIÓN BIEN ESTAR, a través de su representante legal, para que comparezca a este Juzgado el día 31 de julio de 2020, a las 09:30 a.m., sala 3, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 y ss. del Código de Procesal Laboral.

3°.- CONCEDER a la demandante amparo de pobreza de conformidad con el art. 152 del Código General del Proceso.

4°.- RECONOCER al Dr. FABIO ALEXANDER GALDINO RENGIFO, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
LETICIA - AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE
HOY 13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,
MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00061-00

DEMANDANTE: NILBERTO SANTANA MORENO

DEMANDADO: SEGURIDAD AMPARAR LTDA

Se presentó demanda EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de NILBERTO SANTANA MORENO contra SEGURIDAD AMPARAR LTDA, la cual una vez revisada, se estableció que el título ejecutivo allegado, acta de conciliación elevada en este despacho el 05 de noviembre de 2019, reúnen los requisitos exigido en el art. 422 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.L.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por vía de proceso ejecutivo a favor de NILBERTO SANTANA MORENO contra SEGURIDAD AMPARAR LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00), correspondiente a la suma conciliada en audiencia celebrada en este despacho el 05 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se pague totalmente la obligación.

2º. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

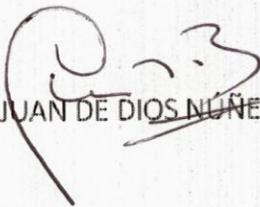
3º.- Notifíquese a la demandada SEGURIDAD AMPARAR LTDA, personalmente advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.

4º.- CONCEDER a la demandante amparo de pobreza de conformidad con el art. 152 del Código General del Proceso.

5º.- RECONOCER al Dr. DANIEL FERRANDO PERDOMO REATEGUI, como apoderado del actor en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA
AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY
13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,

MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00062-00

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA TABARES GRANDE

DEMANDADO: MIGUEL SÓCRATES DELGADO GARCÍA

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de ERIKA ANDREA TABARES GRANDE contra MIGUEL SÓCRATES DELGADO GARCÍA, la cual una vez revisada se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 del Código de Procesal Laboral.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza elevado por el actor, considera el Despacho procedente tal petición al tenor del artículo 152 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 145 del C. Procesal Laboral.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito,

RESUELVE:

1°.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por ERIKA ANDREA TABARES GRANDE contra MIGUEL SÓCRATES DELGADO GARCÍA.

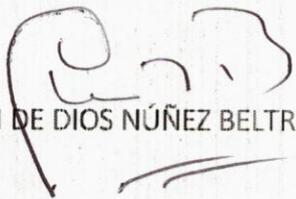
2°.- Cítese al demandado MIGUEL SÓCRATES DELGADO GARCÍA para que comparezca a este Juzgado el día 31 de julio de 2020, a las 08:30 a.m., sala 3, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 y ss. del Código de Procesal Laboral.

3°.- CONCEDER a la demandante amparo de pobreza de conformidad con el art. 152 del Código General del Proceso.

4°.- RECONOCER al Dr. DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
LETICIA - AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE
HOY 13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,
MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ

JUAN CARLOS TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00063-00

DEMANDANTE: VÍCTOR AMIA HUANIRI

DEMANDADO: FUNDACIÓN BIENESTAR

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de VÍCTOR AMIA HUANIRI contra FUNDACIÓN BIENESTAR, la cual una vez revisada se evidencia unos defectos susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, los cuales se contraen a los siguientes:

Se allegó memorial mediante el cual el demandante VÍCTOR AMIA HUANIRI le da poder al Dr. Daniel Fernando Perdomo Reátegui, para que en su nombre presente demanda ordinaria laboral en contra del grupo empresarial Líbano SAS, y no contra la aquí demandada, razón por la cual se deberá allegar poder debidamente otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda instaurada por VÍCTOR AMIA HUANIRI, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrija el yerro ya señalado, so pena de RECHAZO. Alléguese copia para el traslado y archivo.

2º.- CONCEDER a la demandante amparo de pobreza de conformidad con el art. 152 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCERLE personería jurídica al Dr. Daniel Fernando Perdomo Reátegui, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
LETICIA AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO
DE HOY 13-MARZO-2020

LA SECRETARIA,
MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

CIVIL – PERTENENCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00065-00

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA GARNICA MONROY

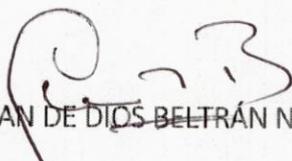
DEMANDADOS: ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ y OTROS

De conformidad con el numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE esta demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Apórtese al plenario el certificado tradición del bien inmueble identificado con M.I. 400 – 3148 con una expedición no mayor a 30 días.
- Alléguese el certificado o resolución con la cual la oficina de catastro inscribió la mejora visible en los diferentes comprobantes de pago por concepto de impuesto predial (ver fol. 41-43) cuyo avalúo para el año 2019 fue de \$42.062.000 (ver fol. 43) o en su defecto; adjuntar el certificado catastral de dicho registro.

Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

El Juez,


JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 13 –MARZO -
2020

LA SECRETARIA,

MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00068-00

DEMANDANTE: BANCO de BOGOTÁ

DEMANDADO: NÉSTOR JULIO HERRERA OSORIO

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de NÉSTOR JULIO HERRERA OSORIO por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$17.780.507,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. **259098531** más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el **21 de noviembre de 2019** y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
2. Por la suma de **\$66.806.677,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. **457541151** más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el **28 de noviembre de 2019** y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
3. Por la suma de **\$46.031.898,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. **19398497** más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el **25 de febrero de 2020** y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

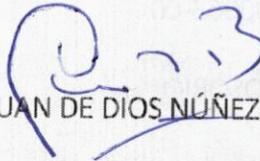
5. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

7. Se le reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA AMAZONAS

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. _ DE HOY 13 MARZO
-2020

LA SECRETARIA,

MYRIAM PAOLA CARRILLO MÁRQUEZ